

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4138/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta que, en la comparecencia al presente recurso, otorgó el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560722000905**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, respecto a copia del contrato de la rehabilitación del parque público Macuiltepetl, avances y proyecto ejecutivo, entre otros.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **CTX-2630/22 y DOP/08/5053/2022**, emitidos por el Coordinador de Transparencia y la Dirección de Obras Públicas Ayuntamiento de Xalapa, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la totalidad de la información solicitada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a



disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-2961/2022**, emitido por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, a través del cual esgrime alegatos.

Por acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, las documentales antes citadas fueron agregadas a los autos del expediente en que se actúa y puestas a vista de la parte recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de tres de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a copia del contrato de la rehabilitación del parque público Macuiltepetl, avances y proyecto ejecutivo, entre otros, tal como a continuación se describe:

...

*Sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,*

AMLO

*Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO  
PRESENTE

*con fundamento en el artículo 6° y 8° constitucional, en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz, dado que el sujeto obligado no clarifica del todo información que por obligación debe estar contenida en las obligaciones establecidas por los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Pido la siguiente información que de manera muy atenta y respetuosa se le formula*

COPIA DEL CONTRATO DE LA REHABILITACION DEL PARQUE PUBLICO MACUILTEPETL AVANCES

COPIA DEL PROYECTO EJECUTIVO  
COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION DE LA OBRA  
FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA

*La información se solicita en términos de los artículos 139 y 140 fundamento mi derecho de acceso a la información y derecho a saber Por ello pido que la ponga a mi disposición en la plataforma de infomex como lo señala Artículo 141. Que a la letra dice "Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto." Desde ahora rechazo otro medio que no sea por esta vía de no ser así me lo fundamente y motive y si usa un link electrónico por favor que suplico que sea directo no escaneado si así lo hace pido lo justifique*

...

#### ▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **CTX-2630/22 y DOP/08/5053/2022**, emitidos por el Coordinador de Transparencia y la Dirección de Obras Públicas Ayuntamiento de Xalapa, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación, se reproducen:



Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 6 de agosto de 2022  
Oficio N° DOP/08/6063/2022

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 30056072200905, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

**PRIMERO.** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficios CTX-2548/2022 de fecha 28 de julio de 2022, CTX-2598/2022 y CTX-2599 de fecha 04 de agosto de 2022, a la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Administración la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficios DMA/1929/2022 de fecha 29 de julio de 2022, DOP/08/5053/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, y oficio DA/3598/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, expedido por los Titulares de las referidas áreas, información que corre anexa al presente.

En cumplimiento con los numerales 144, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley", se adjunta las Actas No. CT/25/21 y CT/28/21 mediante la cual se aprueban las versiones públicas solicitadas, a través de los acuerdos: CT/XALAPA/088/2021 y CT/XALAPA/096/2021 consultable en las siguientes ligas:

- <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/gGcTmnePN6MMYnG>
- <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/gMz87c6ExCFW5z6>

**SEGUNDO.** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saber del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
Dr. Enrique Córdoba Del Valle

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

En relación a su oficio número CTX-2598/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, mediante el cual envía solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 30056072200905 que a la letra dice:

"Sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos.

**AMLO**

**Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO**

**PRESENTE**

con fundamento en el artículo 6° y 8° constitucional, en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz, dado que el sujeto obligado no clarifica del todo información que por obligación debe estar contenida en las obligaciones establecidas por los artículos 4, 7, 8, 16 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Pido la siguiente información que de manera muy atenta y respetuosa se formula

**COPIA DEL CONTRATO DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO MACUILTEPETL AVANCES**

**COPIA DEL PROYECTO EJECUTIVO**

**COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA OBRA**

**FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA**



previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados."

De acuerdo al anterior orden de ideas, me permito comentarle que las obligaciones de transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa que dicta la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentran publicadas dentro de la página de internet del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 en la pestaña "Transparencia" en donde puede consultar tanto las "Comunes" como las "Específicas", todas ellas debidamente cargadas dentro del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El H. Ayuntamiento de Xalapa, a fin de facilitar la tramitación y adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información en los casos en que la información y/o documentación a entregar haga referencia a algún link o enlace electrónico, como política de mejores prácticas y ejercicio del derecho de acceso a la información, y en concordancia a lo establecido en el acuerdo CT/XALAPA/088/2021 emitido por el Comité de Transparencia, le hará llegar a este de parte de las dependencias municipales el archivo origen para la verificación de su contenido. Igualmente, se genera código QR como alternativa para el solicitante.

Enlace a las obligaciones de Transparencia dentro de la página del Ayuntamiento de Xalapa	URL	<a href="https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia/">https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia/</a>
	CODIGO QR	

Respecto de la información solicitada esta se contesta de la siguiente manera:

Debido a que el peticionario no es específico en cuanto a los puntos: COPIA DEL CONTRATO DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO MACUILTEPETL; AVANCES; COPIA DEL PROYECTO EJECUTIVO; y COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA OBRA, esto por cuanto hace a sí se refiere a solicitar información de la obra denominada Rehabilitación del Parque Ecológico Macuiltepetl (1ª etapa) o si lo que intentaba saber es la existencia de esos documentos pero relativos a una hipotética segunda etapa, la contestación se realiza en los términos literales de la petición, pues con ello no se conculca de forma alguna los derechos del peticionario.

**COPIA DEL CONTRATO DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO MACUILTEPETL.** La información que se pone a su disposición es sobre la PRIMERA ETAPA tanto en copia simple en su versión pública así como también le proporciono el siguiente enlace:



C.C.P. ARCHIVO / VROCANC

ATENTAMENTE  
  
ARQ. GUILLERMO ÁVILA DEVEZE  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Sin otro particular quedo de usted y envío un cordial saludo.

<https://drive.google.com/file/d/1nJRs15zhGAXhpFDx3soozDAYuUjhrI3yv/view?usp=sharing> que es donde podrá consultarlo de forma digital igualmente divulgada en versión pública de acuerdo con lo señalado por la propia Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**AVANCES.** Con relación a la solicitud de avances, se manifiesta que la mencionada Rehabilitación del Parque Ecológico Macuiltepetl en su PRIMERA ETAPA concluyó en la administración inmediata pasada.

**COPIA DEL PROYECTO EJECUTIVO.** En lo relativo al Proyecto Ejecutivo de la PRIMERA ETAPA y dadas las características del mismo, por el tamaño que representa su impresión, se ofrecen las siguientes dos opciones consistentes en: 1) Ponerle a su disposición lo correspondiente por medio del siguiente enlace: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ADKWVl0icNpS12v> en la que podrá observar cuatro archivos en PDF en los que se contiene la información solicitada; y 2) De igual forma, se pone a su disposición para su consulta de forma física en las instalaciones que albergan esta Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Xalapa a fin de que el peticionario pueda estar en condiciones de corroborar la información que en el vínculo se le proporciona.

**COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA OBRA.** La información sobre la convocatoria de la licitación de la obra de la PRIMERA ETAPA se pone a su disposición en copia simple de las invitaciones realizadas dada la figura en la que se desarrolló la adjudicación de la obra 2021 30067 0262 que concluyera en el contrato número XALDOP-069/21-IR.

**FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA.** Con relación a la solicitud para saber la fecha de inicio de la segunda etapa, se manifiesta que dentro del presente periodo 2022, no se encuentran registros dentro del Programa General de Inversión que contemple la segunda etapa de la mencionada rehabilitación.

Contestación que realizamos estando dentro de los términos legales, esto con fundamento en los artículos 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que se ve motivada por la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia formulada e identificable con el número de folio 30056072200905.

EL ESTADO DE VERACRUZ DE CARMO DE LA Llave, 3 FRACCION Y 32, 33, 34 DE LA LEY 286 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SIJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE CARMO DE LA Llave, Y NUMERAL TRIGESIMO OCTAVO FRACCIONES 1 Y 2 DEL MISMO NOMEN Y SEAGSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES DE CARACTER IDENTIFICATIVO (DOMICILIO).



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. XALDOP-069/21-IR

AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., 2018-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO No: XALDOP-069/21-IR  
N° DE OBRA: 2021300870262  
OBJETO DEL CONTRATO: "REHABILITACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO MACUILTEPETL 1A ETAPA, COL. PROGRESO MACUILTEPETL", EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.  
ORIGEN DEL RECURSO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) EJERCICIO 2021.  
IMPORTE: \$ 2,406,253.45 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.).  
I.V.A. %: \$ 385,000.55 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 55/100 M.N.).  
TOTAL: \$ 2,791,254.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).  
ANTICIPO: \$ 837,376.20 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.  
CONTRATISTA: GRUPO GODA, S.A. DE C.V.  
DOMICILIO FISCAL: [REDACTED]  
R.F.C.: GGO111207410  
INICIO: 19 DE JULIO DE 2021  
TÉRMINO: 31 DE OCTUBRE DE 2021  
FECHA DE FIRMA: 18 DE JULIO DE 2021

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado que celebran por una parte el Ayuntamiento de Xalapa, Ver., representado por el Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero y la C. Aurora Castillo Reyes, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, y Sindica y Representante Legal, respectivamente; asistidos por la Lic. Dolores Emelia Valenzuela Ponce, Tesorera Municipal; y la Arq. Suikey Citlali Hernández Garrido, Directora de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Ayuntamiento"; y por la otra parte, la empresa Grupo Goda, S.A. de C.V., representada por el C. Víctor Mauricio Hernández Tejeda, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo, se le denominará, "El Contratista", y en forma conjunta "Las Partes"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

1 de 23

Palacio Municipal, Av. Enriquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz  
Tel (228) 843-12-60 Ext 3800



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
NO SE ANEXO EL PROYECTO EJECUTIVO ES PARCIAL Y OMISA LA RESPUESTA  
...

Por otra parte, por acuerdo de veintinueve de septiembre abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-2961/2022**, emitido por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, a través del cual esgrime alegatos, tal como a continuación se puede advertir de la parte conducente:



Xalapa, Ver., a 28 de septiembre de 2022  
Oficio Número: CTX-2961/2022

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta del Instituto  
Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
Presente

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante OFICIO NUMERO: CTX-245/2022, acusado de recibido el día 09 de febrero de 2022, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández y al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado, con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de mis respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente oficio vengo a DESAHOGAR LA VISTA, otorgada mediante acuerdo de admisión de fecha 13 de septiembre de 2022, relativo al Recurso de Revisión con número de EXPEDIENTE: IVAI-REV/4138/2022/II manifestando lo siguiente:

**PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE:**

Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que obran en los archivos de ese Órgano Garante, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

**DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD:** igualmente como quedó asentado en el proemio del presente recurso, se señala el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.



Calle Hidalgo N° 98, Col. Centro, C.P. 91000  
Tel. 228292387 Ext. 6331/6330



**AGRAVIOS:**

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"NO SE ANEXO EL PROYECTO EJECUTIVO ES PARCIAL Y OMISA LA RESPUESTA." (SIC)

**HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA:**

**ALEGATOS**

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la Información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 40/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 6640/2019/II y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones que no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisivas o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.



Calle Hidalgo N° 98, Col. Centro, C.P. 91000  
Tel. 228292387 Ext. 6331/6330  
transparencia@xalapa.gob.mx



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la entrega del proyecto ejecutivo de la obra citada en su solicitud, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**<sup>2</sup>

En segundo término, se dice que es infundado el agravio que esgrime el recurrente, toda vez que, del análisis a la respuesta primigenia emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipal del sujeto obligado mediante oficio número **DOP/08/5053/2022**, se advierte que remite al recurrente diversos vínculos electrónicos, entre los cuales, se encuentra el siguiente:

**COPIA DEL PROYECTO EJECUTIVO.** En lo relativo al Proyecto Ejecutivo de la PRIMERA ETAPA y dadas las características del mismo, por el tamaño que representa su impresión, se ofrecen las siguientes dos opciones consistentes en: 1) Ponerle a su disposición lo correspondiente por medio del siguiente enlace: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/kDKWfLokzNoSi2y> en la que podrá observar cuatro archivos en PDF en los que se contiene la información solicitada; y 2) De igual forma, se pone a su disposición para su consulta de forma física en las instalaciones que albergan esta Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Xalapa a fin de que el peticionario pueda estar en condiciones de corroborar la información que en el vínculo se le proporciona.

En consecuencia, se procedió a realizar la verificación del vínculo referido con antelación a efecto de determinar si se colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, verificación de la cual se obtuvo:

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/kDKWfLokzNpSi2y>

cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/kDKWfLokzNpSi2y

CTX-2549-22

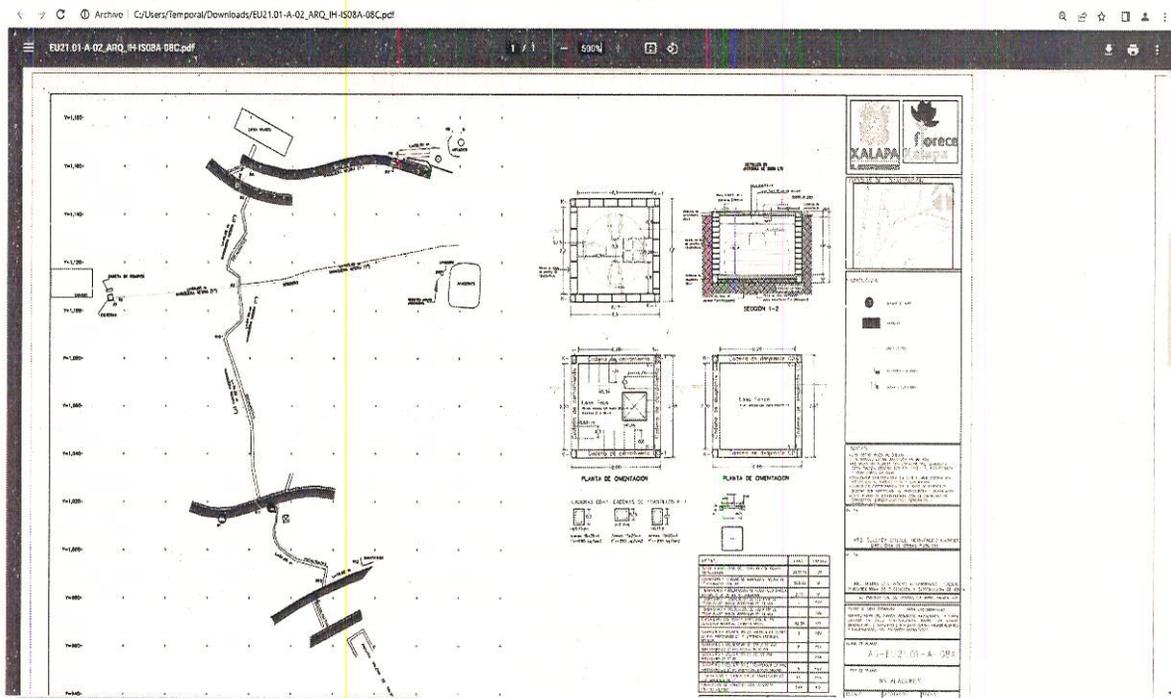
Descargar todos los archivos

Nombre	Tamaño	Modificado
EU21.01-A-02_ARQ_CASITA Y BARRA.pdf	1.2 MB	hace 2 meses
EU21.01-A-02_ARQ_E07A-07D.pdf	676 KB	hace 2 meses
EU21.01-A-02_ARQ_IH-IS08A-08C.pdf	985 KB	hace 2 meses
EU21.01-A-02_DET_IH-IS09A-09C.pdf	1.2 MB	hace 2 meses

4 archivos

Archivo | C:\Users\Temporal\Downloads\EU21.01-A-02\_ARQ\_IH-IS08A-08C.pdf

EU21.01-A-02\_ARQ\_IH-IS08A-08C.pdf



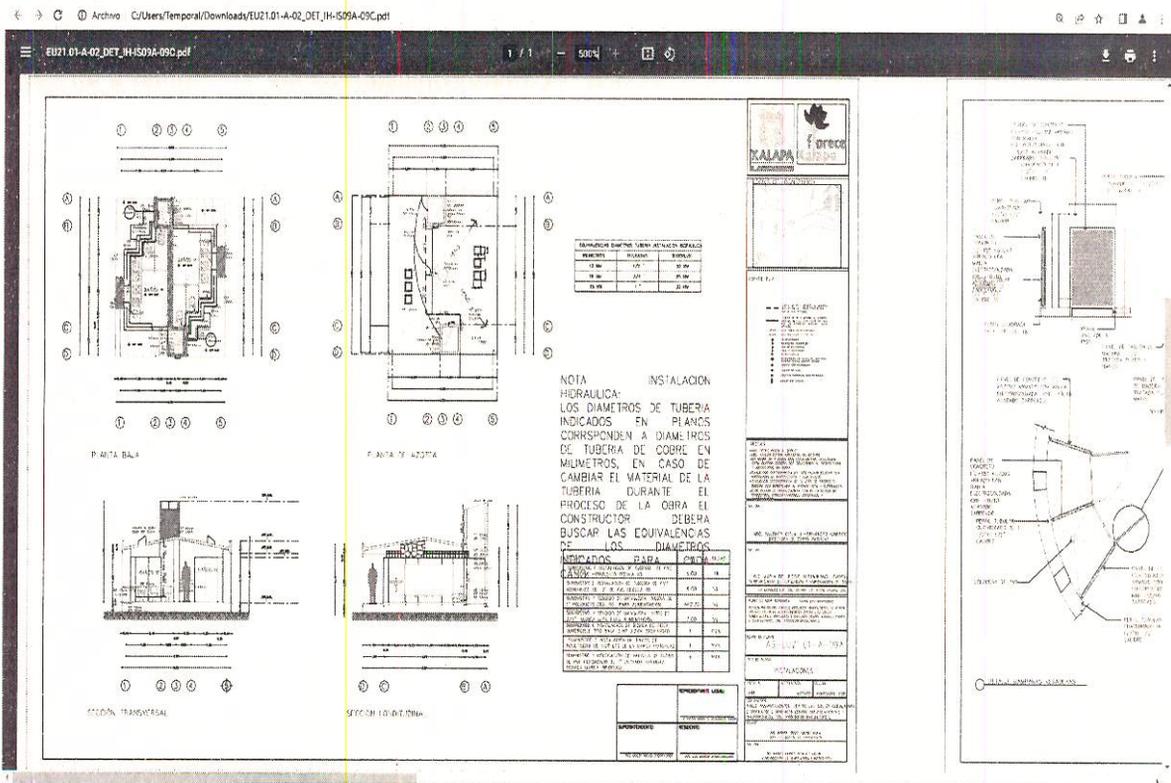
SECCION 1-2

PLANTA DE OBRERON

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
...	...	...	...

Archivo | C:\Users\Temporal\Downloads\EU21.01-A-02\_DET\_IH-IS09A-09C.pdf

EU21.01-A-02\_DET\_IH-IS09A-09C.pdf



SECCION TRANSVERSAL

SECCION LONGITUDINAL

PLANTA DE AZOTITA

NOTA INSTALACION  
HERAULICA:  
LOS DIAMETROS DE TUBERIA  
INDICADOS EN PLANOS  
CORRESPONDEN A DIAMETROS  
DE TUBERIA DE COBRE EN  
MILIMETROS, EN CASO DE  
CAMBIAR EL MATERIAL DE LA  
TUBERIA DURANTE EL  
PROCESO DE LA OBRA EL  
CONSTRUCTOR DEBERA  
BUSCAR LAS EQUIVALENCIAS  
DE LOS DIAMETROS

INDICACIONES	DIAM.	PROF.	OTRO
...	...	...	...



De la inspección al vínculo aportado por la Dirección de Obras Públicas, se observó que, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, el sujeto obligado en su respuesta primigenia remitió información relativa al proyecto ejecutivo de la rehabilitación del parque Macuiltepetl, tal como se puede advertir de las capturas de pantalla obtenidas de la inspección en comento, de lo que se colige que se colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al dar respuesta a la petición en estudio, la Dirección de Obras Públicas, área que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, es competente para elaborar los proyectos de las obras a ejecutar por el sujeto obligado, se advierte que dicha respuesta fue emitida por el área legalmente competente para ello.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, sí realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como la Dirección de Obras Públicas, tal como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, así lo acredita, de la respuesta acaecida en su comparecencia al presente recurso.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>.**

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>6</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>7</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte

<sup>6</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Dirección de Obras Públicas, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta primigenia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

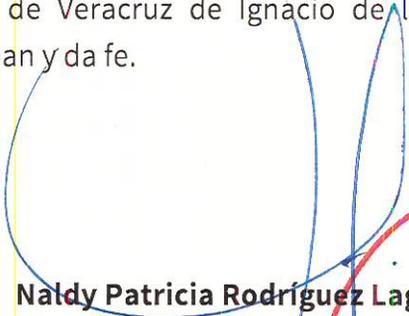
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

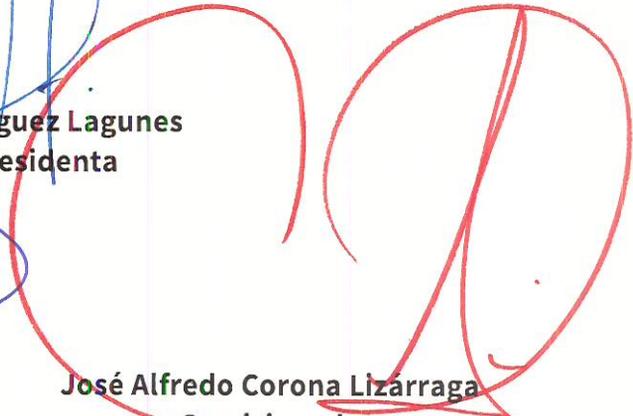
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**